

**DECRETO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL CENTRO COORDINADOR DE PANTEONES
Y FUNERARIAS, COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.**

Artículo 1.- Se autoriza la creación del Centro Coordinador de Panteones y Funerarias, como Organismo Desconcentrado del Municipio de Othón P. Blanco, con los bienes destinados a panteones e instalaciones, equipos, muebles y demás bienes pertenecientes o que en el futuro pertenezcan a la Funeraria Municipal o a sus agencias.

Artículo 2.- El Centro Coordinador de Panteones y Funerarias tendrá a su cargo la Administración y Operación de los Panteones Municipales, Funeraria Municipal y sus agencias. Para la prestación de este servicio, estará jerárquicamente subordinado al Presidente Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Centro Coordinador de Panteones y Funerarias del Municipio de Othón P. Blanco, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- EN MATERIA DE PANTEONES.

- a).- Proveerá la conservación, buena administración y su funcionamiento, cuidando su aseo constante y procurando plantar árboles, arbustos y plantas apropiadas.
- b).- Vigilar que ninguna inhumación se haga sin cerciorarse previamente de la existencia del cadáver de la persona.
- c).- Nombrar a los guardianes y sepultureros, señalándoles sus funciones.
- d).- Cuidar de la uniformidad de las lápidas y que en el panteón de nueva creación se elaboren éstas mismas, por lo que deberá crearse el área administrativa que corresponda.
- e).- Promover la integración y desarrollo del taller en que se elaboren las placas o lápidas a que se refiere el inciso anterior.
- f).- Establecer y operar un sistema de identificación de fosas y sus ocupantes para fines estadísticos.
- g).- Planear, vigilar, desarrollar y realizar encuestas para que el servicio sea siempre eficiente.
- h).- Proporcionar servicio público, incluso de información relativa a panteones y sus registros.

i).- Llevar a cabo prácticas de inspecciones en todos los panteones del Municipio para vigilar que cumplan con las normas elementales de su funcionamiento; y

j).- En general, vigilar que en cuanto al funcionamiento se apegue estrictamente a los lineamientos que señala el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como las Leyes Sanitarias respectivas.

II.- EN MATERIA DE INHUMACIONES

a).- Normar el funcionamiento del servicio de la funeraria municipal.

b).- Promover, para su integración y desarrollo, convenios de servicios con entidades estatales, federales o de la administración pública descentralizada.

c).- Proponer los contratos tipo, a celebrarse entre las dependencias y entidades para la prestación del servicio de inhumaciones.

d).- Prestar el servicio de inhumaciones no solo como un servicio público y de carácter económico, sino viendo además el aspecto humano y el nivel social de los deudos para que el pago justo y equitativo del servicio; estableciendo con ello un criterio de optimización y aplicación racional del servicio.

e).- Los demás que en materia de Servicios Fúnebres señala el Bando de Policía y Buen Gobierno y las Leyes Sanitarias respectivas.

Artículo 4.- El Centro Coordinador de Panteones y Funerarias del Municipio de Othón P. Blanco, contará con un Director General que se auxiliará de dos Gerentes Administrativos, los que conocerán sobre las materias de panteones y de agencia e inhumaciones, respectivamente.

Artículo 5.- El Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir el funcionamiento del Centro Coordinador de Panteones y Funerarias del Municipio Othón P. Blanco.

II.- Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento del Centro Coordinador de Panteones y Funerarias del Municipio Othón P. Blanco.

III.- Someter a la consideración del Presidente Municipal, los manuales o reglamentos de organización interna del Centro Coordinador de Panteones y Funerarias del Municipio Othón P. Blanco.

IV.- Formular los anteproyectos de programas, presupuestos del Centro Coordinador y verificar su correcta aplicación, para su presentación al Presidente Municipal.

V.- Rendir anualmente informe de los estados financieros del Centro Coordinador ante el Presidente Municipal.

VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le señale el Presidente Municipal.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.